

BORRADOR

Entre nosotros, FRANCISCO MORALES HERNANDEZ, mayor, casado, Estudiante, vecino de San José, cédula N<sup>o</sup> 2-205-275 en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y Guillermo Villalobos López, quien es mayor, soltero, agrónomo, vecino de Alajuela, cédula N<sup>o</sup> 2-365-544 en adelante denominado "EL BENEFICIARIO" hemos acordado celebrar el presente contrato de licencia para estudios, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan:-----

PRIMERA: "EL MINISTERIO" tomando en consideración que el servidor Guillermo Villalobos López, se encuentra cursando estudios de agronomía en la Universidad de Costa Rica, se compromete a otorgarle licencia para que asista a la Universidad.-----

SEGUNDA: "EL BENEFICIARIO" asiste a la Universidad de Costa Rica con el siguiente horario: Lunes de 7 a 11 a.m. y de 2 a 9 p.m.; jueves de 7 a 12 a.m. y de 4 a 9 p.m. y viernes de 7 a 12 a.m.-----

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a otorgarle permiso para estudiar por el máximo de quince horas semanales hasta que finalice el Segundo Semestre de 1982; procediendo a rebajar porcentualmente de su salario el resto de horas.-----

CUARTA: "EL BENEFICIARIO" se compromete a dedicar toda su capacidad intelectual y física, al estudio de la materia a que se refiere éste contrato y asume la obligación de prestar sus servicios a "EL MINISTERIO", una vez completados sus estudios, afines con su materia y especialidad, y según la proporción de las horas de que disfrutó licencia para asistir a estudios.-----

QUINTA: "EL BENEFICIARIO" se compromete a remitir a su jefe, al finalizar del semestre una copia fidedigna de las calificaciones obtenidas en cada curso.-----

SEXTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir de este contrato si estima que existen razones para considerar que "EL BENEFICIARIO" no mere-

ce las ventajas concedidas, o por falta de idoneidad, mala conducta, o negligencia manifiesta.-----

SETIMA: "EL BENEFICIARIO" adquiere la obligación en el caso de que no cumpliera con los términos contractuales aquí pactados, o que fuere necesario rescindirlos, de pagarle a "EL MINISTERIO" todos los daños y perjuicios que le irroque por su culpa.-----

OCTAVA: Como garante solidario de las obligaciones contraídas por "EL BENEFICIARIO" tendrá a Guillermo Araya, mayor, casado, Agrónomo, vecino de Alajuela, cédula de identidad Nº 2-114-455.

NOVENA: Este contrato rige a partir del día 1º de setiembre de 1982.-----

Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en la ciudad de San José a las ocho días del mes de setiembre de 1982.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**Francisco Morales Hernández**

**EL GARANTE**

**Guillermo Villalobos Araya**

**EL BENEFICIARIO**

**Guillermo Villalobos López**